

Año: 2021

Expediente: 14040/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y A LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRIMORDIALMENTE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

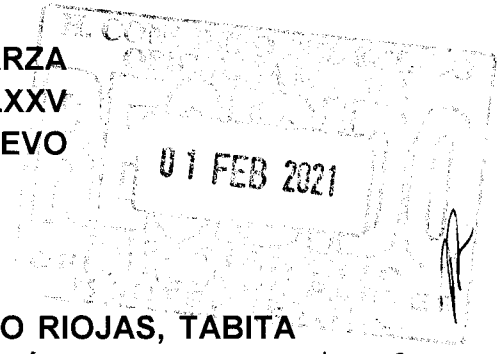
INICIADO EN SESIÓN: 02 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. DIP MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la **Iniciativa de reforma por adición de una fracción IV al artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte y por modificación la fracción V del artículo 3 y por adición de la fracción XVIII recorriendo las subsecuentes del artículo 5 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.**

12.18 pu

25

Lo anterior, con fundamento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad la marginación es un fenómeno que adquiere múltiples dimensiones geográficas en la mayoría de las regiones subdesarrolladas del mundo, como África y Asia. En América Latina, desde la década de los cincuenta se conceptuó un fenómeno similar, el de la marginalidad, referida a personas principalmente provenientes del campo, cuyas manifestaciones más visibles eran los cinturones de miseria de las grandes ciudades en sus más diversas modalidades como favelas, callampas, villas miseria, tugurios, barriadas o ciudades perdidas.

Cabe destacar que en la última década del siglo XX, la marginación no se redujo a los cinturones de las grandes ciudades, sino que amplió su universo a localidades rurales y urbanas debido a un conjunto de factores: a) el crecimiento explosivo de la población; b) el arribo de regímenes militares en las décadas de los sesenta y setenta, que descuidaron las demandas de las mayorías; c) las crisis económicas de las dos últimas décadas multiplicaron la deuda pública y obligaron a los gobernantes a dar prioridad al cumplimiento de los compromisos financieros y



a reducir el gasto social destinado a cumplir las demandas de los marginados; y d) la corrupción, que ha acompañado, casi sin excepción, tanto a regímenes militares, como a civiles latinoamericanos, multiplicó los rezagos sociales.

México, a pesar de haber desarrollado una política social activa posrevolucionaria por medio de diferentes programas, junto con la creación de las grandes instituciones de salud, reconoce que en la actualidad la marginación es un problema que flagela a numerosas localidades y municipios.

La marginación se define como una situación en la que viven dentro de una localidad o municipio, urbano o rural, un conjunto de individuos y familias que no satisfacen las necesidades consideradas básicas, de acuerdo con los criterios determinados por instituciones reconocidas como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial.

Por población marginada también se entiende el sector de la sociedad que por causas de la organización socioeconómica y política la excluye del acceso al consumo y disfrute de bienes y servicios, y de la participación en asuntos políticos.

Respecto a esa problemática, Nuevo León tiene mucho por hacer para brindar mejores condiciones a sus niños, niñas y adolescentes, especialmente a aquellos que se encuentran en circunstancias de mayor vulnerabilidad. Asimismo, se ha comprobado que a través de la falta de igualdad en oportunidades y el relego social que han tenido los jóvenes que se encuentran en zonas marginadas por el Estado, son los más propensos a en un futuro realizar conductas delictivas, entonces, aunado a esta problemática, nuestra Entidad tiene mucho por hacer para que los sistemas de justicia logren proporcionar a los y las adolescentes los elementos, las herramientas que requieren para poder efectuar el tránsito hacia la edad adulta en las mejores condiciones posibles que les permitan reducir su situación de desventaja en relación con otros jóvenes del país. De no hacerlo, se les estará condenando a vivir de manera permanente en condiciones de desventaja, sin que logren desarrollar todo su potencial y sus capacidades y sin que tengan la oportunidad de aportarlos en beneficio de ellos mismos y de la sociedad.

La Sociedad Civil, de la mano de gobierno del Estado ha realizado un par de acciones para combatir dicha problemática, por mencionar el programa que realizó la ONG Nacidos para Triunfar en el año 2016, en el que acudió a escuelas que se encontraban en zonas de marginación en las que se daban talleres de liderazgo, sexualidad y combate a las adicciones, de donde los jóvenes pudieran obtener

alguna de las 500 becas de trabajo o estudio que hay disponibles, con el patrocinio de empresarios y en coordinación con la Subsecretaría de Prevención Social. Sin embargo, a pesar de ese tipo de acciones, se ha estimado que existen alrededor de 2 mil 500 pandillas de jóvenes en la zona metropolitana de Monterrey.

A pesar de lo anteriormente señalado, se puede constatar que en nuestra Entidad no se han realizado las acciones necesarias de política social que logren erradicar esa brecha de desigualdad entre los diferentes situaciones que viven los jóvenes del Estado.

De igual forma, podemos afirmar que el deporte es uno de los mejores vehículos para promover los derechos humanos, erradicar brechas de desigualdad y lograr la inclusión de todas las personas. A través de él es posible brindar una oportunidad a los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas.

El derecho a la cultura física y el deporte pertenece a la rama de los derechos económicos, sociales y culturales, y está orientado a promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de las personas.

Pero el reconocimiento del deporte como derecho humano no inició a partir de su consagración constitucional, pues en buena medida ello ha sido resultado de otros instrumentos que desde hace más un siglo reconocieron el acceso a la práctica y conocimiento del deporte como vehículo para el pleno desarrollo de la personalidad humana.

En la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, aprobada el 18 de noviembre en 2015 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). En su Artículo 1 se reconoce que:

Artículo 1. *La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.*

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté esta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión,

la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.

1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.

1.7 Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por que el deporte y la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes.

Por otra parte, el Artículo 9 del mismo documento señala que:

Artículo 9. *La seguridad y la gestión de los riesgos son condiciones necesarias para una oferta de calidad*

9.1 ...

9.2 La seguridad y la gestión de los riesgos exigen que todas las partes interesadas procuren proscribir en la educación física, la actividad física y el deporte todas las prácticas que limiten o lesionen a los participantes, espectadores y educadores, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes y los pueblos indígenas. Las prácticas perjudiciales son, entre otras, la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje y la manipulación, la privación de educación, el entrenamiento excesivo de niños, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia.

9.3 ... 9.4 ...

Como se observa, la Carta destaca el derecho de todas las personas a disfrutar del deporte sin discriminación de ningún tipo. Las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas deben apoyar la práctica del deporte, que debe ser inclusivo, adaptable y seguro para todas las edades. Impulsa a las autoridades educativas a dar una importancia significativa a la educación física.

Asimismo, reconoce la importancia de preservar los juegos, bailes y deportes tradicionales e indígenas para expresar el rico patrimonio cultural del mundo, algo que sin duda debe ser protegido y promovido, tal como lo reconoce nuestra propia ley deportiva. La Carta, además, ofrece una buena visión general de los beneficios de la actividad física y el deporte para las personas, la necesidad de la participación de los interesados y la cooperación internacional.

Si bien es sabido que los textos referidos no gozan de carácter vinculante para los Estados, dado que son más bien declarativos, "constituyen un referente ineludible para comprender la filosofía del derecho del deporte que tuvo en ellos, quizás, uno de sus pilares más trascendentales en el mundo contemporáneo al llegarse a postular la práctica deportiva como derecho humano"

Es por lo anteriormente expuesto que la presente iniciativa busca que a través del fomento de políticas públicas se puedan ofrecer opciones de actividades deportivas a personas en situación de vulnerabilidad, en específico en zonas de marginación acordes a los intereses y contexto de las personas, puesto que la promoción del deporte en zonas amarginadas es vital y necesaria para alejar a los jóvenes de los vicios y encauzarlos a una vida productiva y creativa.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 10 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica “Reducir la desigualdad en los países.” Particularmente, se atiende la meta 10.3, que pretende “Garantizar la 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en el cuerpo de la presente iniciativa, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma por adición de una fracción IV al artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte y por modificación la fracción V del artículo 3 y por adición de la fracción XVIII recorriendo las subsecuentes del artículo 5 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Ley Estatal de Deporte

Artículo 16.- Los municipios se integran tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:

I a III. ...

IV. Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación en el Estado.

Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto:

I a VI.

V. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con capacidades diferentes,

de edad avanzada en los mismos **y de aquellas personas que se encuentran en zonas de marginación en el Estado;**

VI.- Apoyar de manera integral el desarrollo de los deportistas nuevoleonenses de alto rendimiento; y

VII. Promover la capacitación de los profesionales del deporte en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Ofrecer opciones de actividades deportivas a personas en zonas de marginación, acordes a los intereses y contexto de las personas.

XIX. a XXIX. ...

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 1 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano


DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

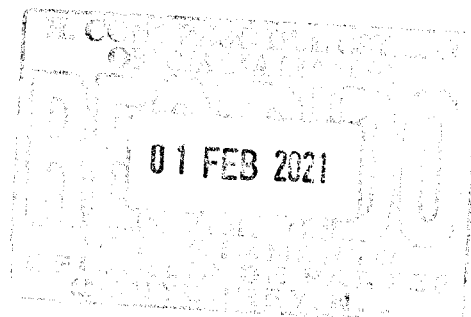

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS


DIP. HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ


DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA


DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
COORDINADOR

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley Estatal del Deporte y a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.



12:18 p.m.